


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar el agua que se obtenga para el cumplimiento de la función de subsistencia y de riego.

N° Boletín	Ley 21.639	Fecha de ingreso	16 de octubre de 2023
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Ministerio de Obras Públicas		
Área SECOS	DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Infraestructura		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	<p>"Asegurar el suministro en calidad, cantidad y continuidad en todas las ciudades del país, utilizando todas las herramientas disponibles, incluyendo la priorización del consumo humano, el reúso de aguas servidas, la desalación, terminar con las descargas de aguas residuales con tratamiento primario al mar, la mejora de sistemas de tratamiento de agua potable, la recarga de acuíferos, soluciones basadas en la naturaleza, etc." (Compromiso del Programa de Gobierno del 2022 – 2026, p. 101).</p>		
Estado*	TRAMITACIÓN TÉRMINADA – LEY N°21.639 (DIARIO OFICIAL DEL 27/12/2023)		

*A la fecha de actualización de la ficha: 04/06/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

La iniciativa, iniciada en mensaje presidencial, se fundamenta en el hecho de que Chile es, por su geografía, uno de los países más expuestos a los efectos del cambio climático, estando expuesto a 7 de los 9 criterios de vulnerabilidad. En este contexto, varias zonas del país han experimentado en los últimos años una disminución e incluso el agotamiento de fuentes de abastecimiento y/o sustentabilidad de los acuíferos, debido a una de las sequías más severas, prolongadas y extensas territorialmente de las que se tenga registro y al aumento sostenido de las temperaturas en dicho período de tiempo. Por lo tanto se requieren generar las condiciones necesarias para el desarrollo de infraestructura hídrica resiliente y capaz de proveer agua para diversos fines –consumo humano, saneamiento, productivo y ecosistémico–, en consonancia con el marco regulatorio nacional vigente en la materia. La Contraloría señala que la legislación vigente sólo permitiría al Ministerio de Obras Públicas mandar la construcción de plantas desalinizadoras siempre que su fin principal esté asociadas a la provisión de agua para el riego, debiendo considerarse los demás fines como servicios complementarios. Esto constituye una limitación técnica y legal para el desarrollo de obras, instalaciones y plantas de desalinización que el Ministerio pretende llevar a cabo a efectos de aumentar la disponibilidad de agua en aquellas zonas más afectadas por su disminución y agotamiento. En este sentido, este mensaje habilita al Ministerio de Obras Públicas para el estudio y construcción de infraestructura de hídrica tales como desalinizadoras de mar y poder destinar el agua que se obtenga para consumo humano en forma prioritaria y otros propósitos múltiples.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 16364-09. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16364-09

3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

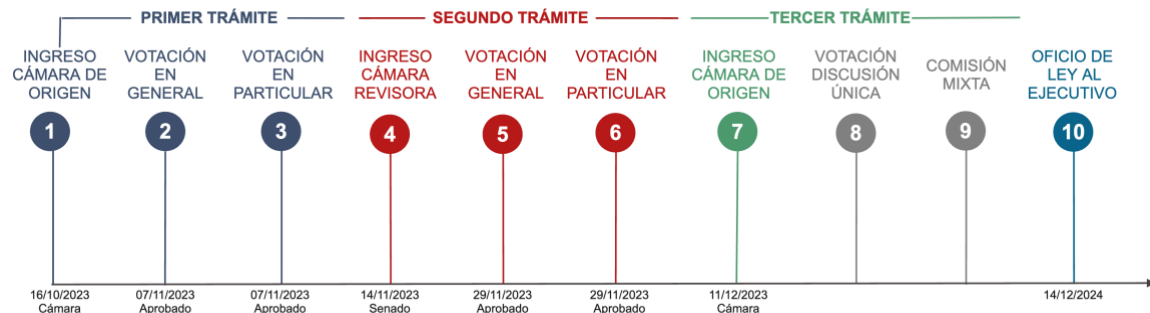
ESTADO

URGENCIA

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Sin urgencias

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN TERCER TRÁMITE

Artículo único.-

Modifícase el artículo único del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, del mismo Ministerio, sobre construcción y conservación de caminos, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, corresponde al Ministerio velar por el adecuado cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 17 y 23, así como las demás que señale esta ley. La infraestructura hídrica comprende, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, lo que incluye el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar su eficiencia; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza. Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.”.

2. En el artículo 17:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “Riego” por “Obras Hidráulicas”.

b) Reemplázase en el literal c) la expresión “, y” por un punto y aparte.

c) Incorpórase el siguiente literal e:

“e) El estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano, el saneamiento y el riego. Lo anterior, teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

Complementariamente a la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.”.

El proyecto de ley fue aprobado sin modificaciones en su segundo trámite constitucional, por tanto, fue despachado directamente al Ejecutivo para su promulgación, en su tercer trámite constitucional.

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

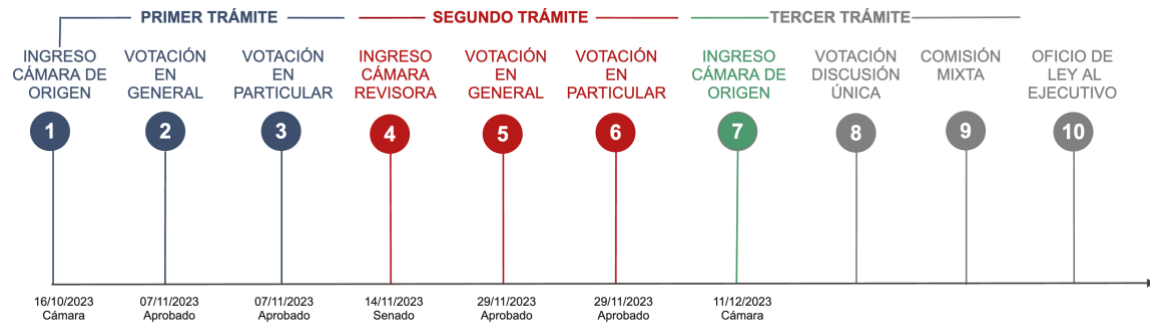
ESTADO

URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

DISCUSIÓN INMEDIATA (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

Artículo único.-

Modifícase el artículo único del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, del mismo Ministerio, sobre construcción y conservación de caminos, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, corresponde al Ministerio velar por el adecuado cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 17 y 23, así como las demás que señale esta ley. La infraestructura hídrica comprende, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, lo que incluye el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar su eficiencia; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza. Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.”.

2. En el artículo 17:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “Riego” por “Obras Hidráulicas”.

b) Reemplázase en el literal c) la expresión “, y” por un punto y aparte.

c) Incorpórase el siguiente literal e:

“e) El estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano, el saneamiento y el riego. Lo anterior, teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

Complementariamente a la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.”.

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA (SENADO)

*Primer informe: 1 sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Sergio Gahona (Presidente)
FRVS	Esteban Velásquez
IND	Carmen G. Aravena
IND	Juan Castro
PS	Isabel Allende

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
-------------	--------	-------

No se registran invitados en comisión.

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra discusión en comisión.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

No se registran nudos temáticos en la discusión de los invitados.

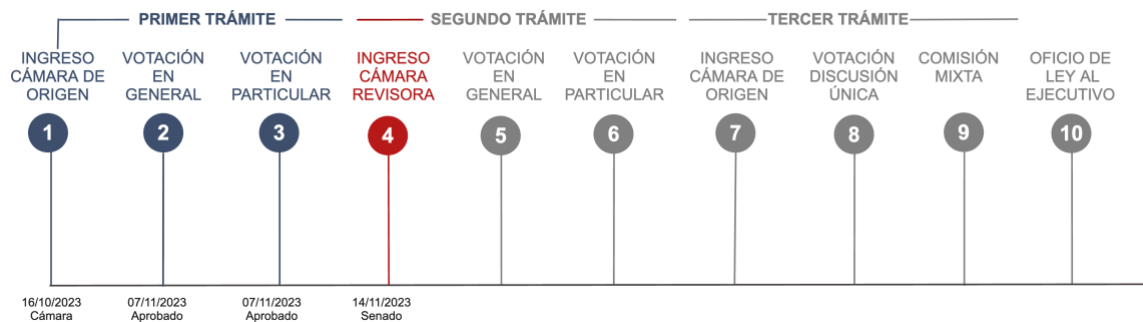
2.2 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
29-11-2023	GENERAL Y PARTICULAR	17	1	2	APROBADO

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	DISCUSIÓN INMEDIATA (1) URGENCIA SUMA (1) URGENCIA SIMPLE (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

Artículo único

Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, en el siguiente sentido:

- 1) Agrégase, en el artículo 1° el siguiente inciso segundo, nuevo:
“Asimismo, corresponde al Ministerio velar por el adecuado cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 17 y 23, así como las demás que señale esta ley. La infraestructura hídrica antes señalada incluye, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar la eficiencia de las mismas; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza. Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.

2) Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “Riego” por “Obras Hidráulicas”.

b) Incorpórase, un literal e), nuevo:

“e) El estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano y el saneamiento; el riego; y teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

Complementariamente a la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.”.

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN (CÁMARA)

*Primer informe:

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PRSD	Cosme Mellado (Presidente)
CS	M ^a Francisca Bello
DC	Hector Barría
IND	M ^a Luisa Cordero
IND	Marta González

PC	Nathalie Castillo
PRSD	Alexis Sepúlveda
PS	Nelson Venegas
REP	Chiara Barchiesi
REP	Benjamín Moreno
REP	Cristóbal Martínez
UDI	Marco Sulantay
UDI	Flor Weisse

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Medio Ambiente	Maximiliano Proaño	Subsecretario
Subsecretaría de Medio Ambiente	Cristóbal Correa	Asesor Legislativo

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra discusión en comisión.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

No se registran nudos temáticos en la discusión de los invitados.

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
07-11-2023	GENERAL Y PARTICULAR	141	0	2	APROBADO